



BOLETÍN ESTADÍSTICO Nº2

MESA INTERINSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MIGRANTES Y EXTRANJEROS



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia





BOLETÍN ESTADÍSTICO Nº2
MESA INTERINSTITUCIONAL DE ACCESO
A LA JUSTICIA DE MIGRANTES Y EXTRANJEROS

AUTORES

Ministerio de Relaciones Exteriores
Defensoría Penal Pública
Ministerio Público de Chile
Ministerio de Justicia
Carabineros de Chile
Instituto Nacional de Derechos Humanos
Policía de Investigaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Editora e Imprenta Maval Ltda.

Septiembre 2016

BOLETÍN ESTADÍSTICO Nº2

MESA INTERINSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MIGRANTES Y EXTRANJEROS





NUEVOS DESAFÍOS

El “Proyecto mesa interinstitucional de acceso a la justicia de migrantes y extranjeros” nació de la necesidad del conjunto de instituciones que convergen en el sistema de justicia penal de mejorar las condiciones de los migrantes como grupo vulnerable.

Ello, con el fin de superar los diversos obstáculos a los cuales se ven enfrentados, desarrollando diversos instrumentos con el objetivo de uniformar y facilitar la información proporcionada a los migrantes y extranjeros, sean víctimas o detenidos, involucrados en el sistema de justicia criminal.

Así, desde 2013 la mesa interinstitucional ha trabajado en distintos hitos que han significado un importante avance para garantizar el acceso a la justicia a migrantes y extranjeros. Por ejemplo, para cumplir con los compromisos de aplicación y seguimiento de las conclusiones del grupo, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Carabineros de Chile modificaron en 2013 su Reglamento de Normas de Procedimiento y, a su vez, el Reglamento de Documentación y Archivo, incorporando:

- “Acta de apercibimiento del artículo 26° del C.P.P.”, que deberá emplearse en víctimas chilenas y extranjeras, y en las personas señaladas en el Código Procesal Penal.

- “Acta de información de derechos del detenido y apercibimiento del artículo 26° del C.P.P.”, que será utilizada para chilenas y extranjeros.
- “Sistema informático de notificación directa de solicitud de asistencia consular”, que se usará para informar a la autoridad competente cuando las víctimas, arrestados o detenidos extranjeros deseen hacer uso de la asistencia consular.

Gracias a estas nuevas actas únicas y notificación consular que han sido traducidas al inglés, francés, alemán, portugués y quechua, e incorporados en los sistemas informáticos institucionales a nivel nacional, se pueden utilizar en cualquier unidad policial o paso fronterizo a lo largo del territorio nacional.

Ello permite que el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública sean notificados de las detenciones de extranjeros que deseen asistencia consular, informando esas detenciones a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración (Digeconsu), dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a su vez, este organismo deriva la información a la Defensoría vía correo electrónico. Una vez recibida, se reenvía inmediatamente a la Defensoría Regional respectiva para comenzar a preparar el caso, o bien al Ministerio Público, si se trata de una víctima.

Con este procedimiento se ha permitido que tanto defensores públicos como fiscales puedan entregar una mejor asistencia a los extranjeros, especialmente en aquellos casos en que las víctimas no hablan el idioma español, vienen de un entorno cultural distinto o vuelven a su país de origen.

La presente publicación es, por tanto, una secuencia de los esfuerzos anteriores y pretende actualizar las cifras sobre extranjeros y migrantes que se relacionaron con el sistema de justicia durante 2015.

Las cifras dan cuenta, precisamente, de las víctimas atendidas por las policías y de los detenidos aprehendidos

La presente publicación es, por tanto, una secuencia de los esfuerzos anteriores y pretende actualizar las cifras sobre extranjeros y migrantes que se relacionaron con el sistema de justicia durante 2015.



por Carabineros o la Policía de Investigaciones (PDI). Esta estadística contiene datos proporcionados por ambas policías, de modo que constituyen una cifra certera, en relación con aquellos extranjeros y/o migrantes que han hecho denuncias de haber sido víctimas de algún delito, y aquellos extranjeros y/o migrantes que han sido aprehendidos por alguna de las policías en razón de algún crimen, simple delito o falta.

Pero por la naturaleza de las cifras, que se refieren al momento de ingreso al sistema de justicia, no se pretende dar cuenta de cuántos delitos se cometen, ni quiénes son los responsables.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en las ciencias sociales se ha distinguido claramente la noción de extranjero con la de migrante -que es quien tiene un proyecto migratorio en el país de destino-, no es posible establecer esa distinción en este boletín, por no contar con la información para hacer la distinción en cada caso.

A partir del trabajo ya desarrollado por la mesa, se han detectado nuevas necesidades y desafíos a enfrentar para mejorar el acceso a la justicia de personas no nacionales.

Si bien el porcentaje de extranjeros y migrantes vinculados al sistema penal es mínimo en relación con el total nacional, el Estado debe otorgar a aquellos los mismos derechos que a los nacionales.

Es por este motivo que uno de los nuevos desafíos que abordará esta mesa es hacer frente a una de las dificultades que se ha presentado en el último tiempo, que dice relación con el número creciente de personas que no hablan el idioma español.

Producto de las cifras levantadas por la mesa es posible detectar los distintos idiomas en los que es necesario contar con intérpretes, y a partir de eso, se plantea un desafío importante, en especial en los casos en que existe un limitado número de profesionales que presten estos servicios o derechamente no existan intérpretes oficiales.

Si bien el porcentaje de extranjeros y migrantes vinculados al sistema penal es mínimo en relación con el total nacional, el Estado debe otorgar a aquellos los mismos derechos que a los nacionales.

El fenómeno creciente de la migración en Chile significa un importante avance en nuestro país, que conlleva apertura, desarrollo e integración, pero también requiere una adecuación de nuestras instituciones y políticas, en general.

Por otro lado, la migración no es sólo un fenómeno presente en la Región Metropolitana, sino también en la mayor parte de las regiones del país, incluso en aquellas más extremas o de difícil acceso, lo que dificulta aún más la tarea, sobre todo en idiomas con escasa representación en nuestro país.

Éste es el nuevo e importante desafío que queremos asumir como mesa para este período. Para ello, analizaremos los diferentes idiomas con los que es necesario contar, levantaremos información a nivel nacional sobre intérpretes que puedan prestar sus servicios a los extranjeros y migrantes, celebrando acuerdos y convenios para trabajar de manera conjunta entre las distintas instituciones que componen la mesa, y otras acciones que nos permitan garantizar un adecuado acceso a la justicia de aquellas personas que no hablan nuestro idioma.

En efecto, el fenómeno creciente de la migración en Chile significa un importante avance en nuestro país, que conlleva apertura, desarrollo e integración, pero también requiere una adecuación de nuestras instituciones y políticas, en general.





ACCESO A LA JUSTICIA PARA MIGRANTES Y EXTRANJEROS

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano en sí mismo, pero también es instrumental, ya que posibilita a las personas activar los mecanismos y vías para la protección de los demás derechos. Impedir u obstaculizar este acceso implicaría cerrar la única posibilidad para su reclamo, agravando los problemas que enfrenta la persona¹.

Este derecho debe ser garantizado para todos los habitantes del país, sin distinciones de ninguna especie, toda vez que así se deriva del principio de igualdad y no discriminación que se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos².

En tanto, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación se manifiesta en el deber de reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia³.

- 1 "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesci-ii.sp.htm>
- 2 Como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3 "El acceso a la justicia", <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesci-ii.sp.htm>

La presencia de condiciones de desigualdad real conlleva la tarea de adoptar medidas de compensación que permitan reducir o eliminar los obstáculos que impidan o debiliten la defensa eficaz de los propios intereses. De lo contrario, difícilmente se podría sostener que quienes están en condiciones de desventaja tienen un real acceso a la justicia y un debido proceso legal en condiciones de igualdad respecto de quienes no afrontan esas desventajas.

El acceso a la justicia, es -por cierto- un derecho reconocido a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, así como las personas refugiadas y las solicitantes de esta condición⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH) ha precisado que el debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio, a fin de que pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad

4 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Convención sobre Asilo Político, Convención sobre Asilo Territorial, Convención sobre Asilo Diplomático, Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La presencia de condiciones de desigualdad real conlleva la tarea de adoptar medidas de compensación que permitan reducir o eliminar los obstáculos que impidan o debiliten la defensa eficaz de los propios intereses.



procesal con otras personas⁵. Así, por ejemplo, en la Opinión Consultiva OC-18/03, "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", señaló que "el amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae*, sino también *ratione personae* sin discriminación alguna (...) Tal como ya ha señalado este tribunal, el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos⁶.

A su vez, la Corte IDH ha desarrollado algunas de las garantías específicas que deben ser aplicadas respecto de las personas migrantes y extranjeras, tanto en procedimientos judiciales como administrativos en los que se vean afectados sus derechos fundamentales.

Entre estas garantías se destacan: juez, jueza o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda la persona migrante y refugiada; derecho a la representación legal; derecho a la revisión judicial y acceso a las autoridades consulares.

5 Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH. Sentencia de 24 de octubre de 2012. En el mismo sentido, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Corte IDH.

6 Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Corte IDH.

Asimismo, en el caso de las personas migrantes y extranjeras detenidas, los componentes esenciales del derecho al debido proceso y que debe poner a su disposición el Estado son tres: 1) el derecho a ser notificado de sus derechos bajo la Convención de Viena; 2) el derecho de acceso efectivo a la comunicación con el funcionario consular, y 3) el derecho a la asistencia misma.

La Corte IDH ha sostenido que los extranjeros detenidos en un medio social y jurídico distinto del propio, y en ocasiones enfrentados a un idioma desconocido, sufren una condición de particular vulnerabilidad⁷ que debe ser remediada, de modo tal de asegurar que la persona extranjera detenida disfrute de un verdadero acceso a la justicia, que se beneficie de un debido proceso legal en condiciones de igualdad respecto de quienes no afrontan esas desventajas, y que goce de condiciones de detención compatibles con el respeto debido a la dignidad de las personas.

Por ello es que se provee de traductor a quien desconoce el idioma en que se desarrolla el procedimiento y también por eso mismo se atribuye al extranjero el derecho a ser informado oportunamente de que puede contar con la asistencia consular.

También la Corte IDH ya se ha pronunciado sobre el derecho a la asistencia consular en casos relativos a la privación de libertad de una persona que no es nacional del país que le detiene⁸, señalando que el derecho del detenido extranjero a la información sobre la asistencia consular, contemplado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un derecho individual y una garantía mínima protegida dentro del Sistema Interamericano.

7 Opinión consultiva OC-21/14 Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional.

8 Opinión consultiva sobre El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. En el mismo sentido, caso La Grand, Corte Internacional de Justicia, 2001; y caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Corte IDH. Sentencia de 24 de octubre de 2012.

La Corte IDH ha sostenido que los extranjeros detenidos en un medio social y jurídico distinto del propio, y en ocasiones enfrentados a un idioma desconocido, sufren una condición de particular vulnerabilidad que debe ser remediada.

El derecho del detenido extranjero a la información sobre la asistencia consular, contemplado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un derecho individual y una garantía mínima protegida dentro del Sistema Interamericano.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos respecto del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso de las personas migrantes y extranjeras ha contribuido a mejorar sus posibilidades de defensa y a que los actos procesales en los que interviene se realicen con mayor apego a la ley y respeto de su dignidad, permitiendo garantizar también el goce y ejercicio de los demás derechos que el derecho internacional reconoce a todas las personas, sin distinción, cualquiera sea su nacionalidad y estatus migratorio.





CRITERIOS NORMATIVOS QUE FAVORECEN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS MIGRANTES O CON DISCAPACIDAD

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido que los Estados se encuentran obligados a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de las personas nacionales y extranjeras que se encuentren en su territorio en igualdad de condiciones y sin discriminación⁹.

Estas obligaciones persisten ante toda circunstancia, puesto que los derechos humanos tienen su fundamento en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular¹⁰.

Esta premisa es plenamente aplicable al contenido esencial del derecho al acceso a la justicia, el cual además de constituir un derecho en sí mismo, es también un

9 Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párrafo 61. También, Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. Párrafo 117.

10 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párrafo 63.

medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados¹¹.

Por tanto, es una exigencia para los Estados que se reconozcan y resuelvan los factores de desigualdad real de las personas extranjeras y migrantes¹² que implican un obstáculo para ejercer plenamente este derecho. Esto es, que no solamente se aspire a que se les reconozcan de manera formal los mismos derechos que a las personas nacionales, sino que también se eliminen los obstáculos como barreras institucionales, sociales, culturales y económicas que impiden o limitan el ejercicio, en igualdad de condiciones, de este derecho.

Las personas extranjeras y migrantes experimentan generalmente dificultades en el acceso a la justicia debido a su estancia en un medio social y jurídico diferente del propio, amplificadas al enfrentarse a un idioma que desconocen, sin contar con recursos económicos para contratar servicios de defensa o para costear los gastos derivados de un juicio, y la desconfianza en las actuaciones de las autoridades públicas por temor a ser detenidas, o bien a ser expulsadas a sus países de origen.

Estas personas también se exponen a una mayor vulnerabilidad, al combinar su condición con otros motivos de discriminación como la edad, el sexo, el género, la pertenencia étnica, la discapacidad, entre otros, creando escenarios de discriminación múltiple. El acceso a la justicia de estos grupos demanda medidas adicionales para que puedan reclamar y hacer valer sus derechos, eliminando cualquier situación de

11 Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008. Párrafo 17 de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008.

12 Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 151.



Es una exigencia para los Estados que se reconozcan y resuelvan los factores de desigualdad real de las personas extranjeras y migrantes que implican un obstáculo para ejercer plenamente este derecho.

Los extranjeros y migrantes también se exponen a una mayor vulnerabilidad, al combinar su condición con otros motivos de discriminación como la edad, el sexo, el género, la pertenencia étnica, la discapacidad, entre otros, creando escenarios de discriminación múltiple.

desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo¹³.

Para que se garantice efectivamente el derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas que, además de ser extranjeras y migrantes, se encuentran en otra situación de vulnerabilidad, es necesario recurrir a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, sin perjuicio de los aportes que existen en los diversos tratados internacionales y regionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención sobre Derechos Humanos, la Convención Belém do Pará, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de la OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otras.

13 Programa para la Cohesión Social en América Latina, Eurosócial. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Colección. Documentos de Política n° 2. Área Justicia Propuestas para un trato adecuado. Buenos Aires, Argentina, octubre de 2013. Página 14.

A los actores del sistema de justicia, que además de los jueces es conformado por fiscales, defensores públicos, profesionales del derecho, policías y servicios penitenciarios, y en general todas las personas operadoras del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, les corresponde verificar si dentro de cualquier procedimiento al que están sujetas personas migrantes se les garantizan derechos específicos como el derecho a la información, asistencia legal, defensa pública y derecho a un intérprete; el derecho a una asistencia consular y a que se informe el procedimiento en caso de que se solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, así como activar sistemas adecuados de identificación de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad para asegurar que se garanticen sus derechos.

Asimismo, se desprenden una serie de criterios adicionales que favorecen el acceso a la justicia cuando intervienen grupos en condiciones de vulnerabilidad. Respecto de los niños, niñas y adolescentes, se les reconoce una especial tutela de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.

Esta protección especial se fundamenta en que su participación en un proceso judicial no se realiza en las mismas condiciones que un adulto. Por ello, tiene que estar adaptado a sus necesidades y ser accesible para ellos. De acuerdo con la Regla N° 78 de las 'Reglas de Brasilia', en los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral y, en todo caso: se deberán celebrar en una sala adecuada, se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo, y se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares. Estas medidas a tener cuenta son especialmente relevantes si se considera la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes que viven en nuestro país.

También la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos, como la violencia doméstica o sexual¹⁴,

A los actores del sistema de justicia (...) les corresponde verificar si dentro de cualquier procedimiento al que están sujetas personas migrantes se les garantizan derechos específicos como el derecho a la información, asistencia legal, defensa pública y derecho a un intérprete (...).

supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. La Regla N° 20 de las 'Reglas de Brasilia' señala que se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Además, se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Un ejemplo de lo anterior podría ser un acompañamiento multidisciplinario que refleje la comprensión de su realidad psicosocial, que permita disminuir su vulnerabilidad y aumentar su capacidad de acceder a la justicia. Todo lo anterior es de especial interés en aquellos casos de mujeres migrantes que son objeto de violencia, donde la desinformación o el temor a ser discriminadas en las instancias de denuncia pueden llevar a una mayor vulnerabilidad en el acceso al derecho en cuestión.

Finalmente, en el caso de las personas con discapacidad, además de las garantías establecidas para las personas migrantes en general, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que se deben asegurar a estas personas que tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

También la Regla N° 8 de las 'Reglas de Brasilia' señala que se garantizará a estas personas el uso de todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Además, la Regla N° 77 de las 'Reglas de Brasilia' señala que se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras de infraestructura, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales. En este sentido, el desafío está en reflexionar el acceso a la justicia desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, dejando de lado normas, políticas y prácticas que solo refuerzan estereotipos en contra de las personas con discapacidad, afectando su acceso a la justicia.

14 CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 diciembre 2011. Párrafo 310.



MIGRANTES Y EXTRANJEROS FRENTE AL SISTEMA PENAL: CIFRAS GENERALES¹⁵

¹⁵ Todas las cifras corresponden a la base de datos Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Ministerio Público. Período: enero 2015 – diciembre 2015.

De todas las personas detenidas durante 2015, 5 mil 415 corresponden a extranjeros y migrantes, lo que equivale a un porcentaje muy menor del total de personas detenidas

De acuerdo con las cifras proporcionadas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, de todas las personas detenidas durante 2015, 5 mil 415 corresponden a extranjeros y migrantes, lo que equivale a un porcentaje muy menor del total de personas detenidas. Asimismo, de todas las víctimas que formularon denuncias ante la policía en el mismo período, 5 mil 648 eran extranjeras y/o migrantes.

Para los efectos de este boletín, las primeras son todas las personas aprehendidas por Carabineros a partir de algún crimen, simple delito o falta, independiente del proceso judicial que le siga y del resultado de dicha imputación.

Son víctimas, en cambio, aquellas respecto de las cuales las policías han recibido denuncia por crimen, simple delito o falta, sin considerar el resultado final de ese procedimiento.

De la unificación de ambas bases de datos (detenidos y víctimas), el total de extranjeros y migrantes que se enfrentaron al sistema penal chileno, en calidad de víctimas o detenidos, es de 11 mil 63 individuos, lo que representa un aumento comparativo de 3,3 por ciento respecto de 2014.

SUJETO	2014	2015	% VARIACIÓN
Detenidos	5.740	5.415	-6 %
Víctimas	4.961	5.648	14%
Total	10.701	11.063	3.3%

Se observa un porcentaje de variación negativa en las cifras de detenidos de 2014 a 2015, lo que da cuenta de una menor cantidad de detenciones de personas extranjeras y migrantes en 2015. Por otro lado, se aprecia un aumento significativo en la cantidad de víctimas en éste último año.

Es importante tener presente que las cifras abarcan globalmente dos categorías en relación con la población extranjera: la de migrante y la de extranjero, considerando que en el primer caso existe la voluntad de permanencia, lo que no necesariamente es así en relación con el extranjero. Esta diferencia resulta relevante para el caso de determinados delitos que son cometidos preferentemente por personas extranjeras transeúntes.

DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO

GÉNERO	2014		2015	
	DETENIDOS	VÍCTIMAS	DETENIDOS	VÍCTIMAS
Femenino	1.686	2.486	1.434	3.006
Masculino	4.054	2.469	3.981	2.641
No Informa	0	6	0	1
Total	5.740	4.961	5.415	5.648

El total de mujeres que se relaciona con el sistema penal chileno como víctima o detenida durante 2015 es de 4 mil 440 personas (67,7 por ciento como víctimas y 32,3 por ciento como detenidas), mientras que a los hombres suman el mismo año 6 mil 622 individuos (39,88 por ciento como víctimas y 60,12 por ciento como imputados).

Los hombres participaron 20 por ciento más que las mujeres en el sistema procesal chileno como detenidos o víctimas. Destaca para el mismo año el aumento significativo de las mujeres víctimas, tanto en relación con 2014 como en comparación con los hombres.

DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO CON NACIONALIDAD

Principales países de origen
de las personas detenidas en 2015

NACIÓN	DETENIDO	% DEL TOTAL (5.415)
Argentina	328	6,1 %
Bolivia	1.844	34 %
Colombia	1.097	20 %
Ecuador	113	2,1 %
Perú	1.460	27 %
Rep. Dominicana	136	2,5 %
Total General	4.978	92 %

Principales países
de las víctimas en 2015

NACIÓN	VÍCTIMA	% DEL TOTAL (4.158)
Argentina	743	18%
Bolivia	708	17%
Colombia	789	19%
Perú	1.381	33%
Total General	3.621	87%

Comparativamente con 2014, los países de origen con mayor número de detenidos coinciden con los observados para 2015, al igual que en el caso de las víctimas, por lo que se mantiene la misma tendencia.

DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO CON REGIÓN

REGIÓN	DETENIDO			VÍCTIMA				TOTAL GENERAL
	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	NO INFORMA	TOTAL	
I Región	370	790	1.160	234	153		387	1.547
II Región	188	569	757	393	257		650	1.407
III Región	68	172	240	77	74		151	391
IV Región	54	117	171	102	86		188	359
V Región	59	212	271	262	346		608	879
VI Región	17	79	96	47	63		110	206
VII Región	13	35	48	50	63		113	161
VIII Región	22	56	78	92	88		180	258
IX Región	20	103	123	86	181		267	390
X Región	9	27	36	21	24		45	81
XI Región	11	18	29	27	39		66	95
XII Región	24	70	94	167	87		254	348
XIII Región	195	828	1.023	1.188	905	1	2.094	3.117
XIV Región	15	32	47	42	44		86	133
XV Región	369	873	1.242	218	231		449	1.691
Total	1.434	3.981	5.415	3.006	2.641	1	5.648	11.063

En relación con lo observado en regiones, aquellas que destacan son la Metropolitana, la de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, que concentran 70 por ciento de los extranjeros que enfrentan al sistema penal chileno.

Comparativamente con el año anterior, se observa la reiteración de las regiones con las cifras más destacadas. Sin embargo, para 2015 existe un aumento en la Región Metropolitana y la de Tarapacá, disminuyendo a su vez en las de Arica y Parinacota y Antofagasta.

REGIÓN	AÑO 2014	AÑO 2015	Δ %
I Región Tarapacá	1.291	1.547	20 %
II Región Antofagasta	2.017	1.407	- 30 %
XIII Región Metropolitana	2.681	3.117	16 %
XV Región Arica Parinacota	2.020	1.691	- 16%
Total General	8.009	7.762	- 3 %

SOLICITUDES DE ASISTENCIA CONSULAR

El artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 establece la obligación de las autoridades del Estado receptor de comunicar sin retraso alguno a sus autoridades consulares, si el interesado así lo solicita, el hecho de encontrarse arrestado, detenido o en prisión, con el objeto de que se le otorgue la debida asistencia consular a las personas extranjeras que se vinculen al sistema penal, lo que también se aplica a las víctimas de hechos delictivos. Esta norma está destinada a velar por la efectiva protección de los derechos del nacional del Estado que envía, y que constituye una importante herramienta de acceso a la justicia a los extranjeros o migrantes que desconocen el sistema jurídico penal de nuestro país y donde, además, muchos de ellos no hablan el idioma español.

La mesa ha tenido como uno de sus principales objetivos la notificación a víctimas e imputados, al momento de su detención o denuncia, del derecho que tienen a la asistencia consular, la cual está condicionada a la voluntad del individuo interesado.

DISTRIBUCIÓN GENERAL

SOLICITA ASISTENCIA	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	% DEL TOTAL
No	3.857	4.660	8.517	77 %
Sí	1.547	930	2.477	22 %
Se Ignota	11	58	69	1 %
Total	5.415	5.648	11.063	100%

Respecto de las solicitudes de asistencia consular, durante 2015 se observa en su totalidad una tendencia similar al año anterior, no obstante que el porcentaje de solicitudes de asistencia de ciudadanos extranjeros a sus consulados aumentó desde 19 por ciento a 22 por ciento.

Respecto de la situación de las víctimas, en 2015 aumentaron las solicitudes de 11 por ciento a 16 por ciento para este año, y los detenidos también presentan un leve aumento de 3 puntos, pasando de 26 por ciento a 29 por ciento.

DISTRIBUCIÓN POR FAMILIA DE DELITOS¹⁶

En la siguiente tabla, se indica que los delitos económicos, de drogas, hurtos, lesiones, de leyes especiales y robos concentran en su totalidad el 69 por ciento de los delitos por los cuales se ven involucradas personas extranjeras, tanto en calidad de detenidos como víctimas, manteniéndose la tendencia observada en 2014.

Asimismo, el cuadro da cuenta de aquellos casos en que se ha solicitado asistencia consular. Se observa que las solicitudes de asistencia consular provienen, en mayor número, de delitos asociados a drogas y leyes especiales.

FAMILIA DE DELITOS	NO	SÍ	SIN INF	TOTAL
Contra la Fe Pública	69	21		90
Contra la Libertad e Intimidad de las Personas	668	144	3	815
Contra la Propiedad	276	45	1	322
Cuasdelitos	148	4		152
Delitos Económicos	931	157	1	1.089
Delitos Funcionarios	18	4		22
Delitos Sexuales	267	151	1	419
Drogas	697	539		1.236
Faltas	186	19		205
Hechos de Relevancia Criminal	333	88		421
Homicidios	54	31	1	86
Hurtos	950	125	2	1.077
Justicia Militar	3	1		4
Lesiones	868	149	1	1.018
Ley de Tránsito	416	79		495
Leyes Especiales	1.218	634	1	1.853
Otros	171	45	50	266
Otros Delitos	89	8		97
Propiedad Intelectual	8	3		11
Robo	1.147	230	8	1.385
Total General	8.517	2.477	69	11.063

¹⁶ Se han clasificados los delitos en familias, a objeto de hacer más fácil su análisis. Los criterios para distinguir las familias son propios de la categorización que utiliza el Poder Judicial para la sistematización de su información.

DISTRIBUCIÓN POR REGIÓN

Respecto de las solicitudes de asistencia consular, las regiones que se destacan son Tarapacá, Metropolitana y Arica y Parinacota.

REGIÓN	DETENIDO	VÍCTIMA	TOTAL
I Región	684	140	824
II Región	139	48	187
III Región	38	23	61
IV Región	21	16	37
V Región	71	40	111
VI Región	13	5	18
VII Región	17	28	45
VIII Región	20	19	39
IX Región	4	20	24
X Región	11	17	28
XI Región	3	7	10
XII Región	11	7	18
XIII Región	266	524	790
XIV Región	1	5	6
XV Región	248	31	279
Total General	1.547	930	2.477

IDIOMAS DE LA LECTURA DE DERECHOS

IDIOMA LECTURA DE DERECHOS	DETENIDO	VÍCTIMA	TOTAL
Alemán	0	5	5
Chino	2	6	8
Español	1.472	835	2.307
Francés	0	1	1
Inglés	8	17	25
Otros	7	20	27
Portugués	2	2	4
Sin Información	56	44	100
Total General	1.547	930	2.477

Dentro de los datos proporcionados existe una muestra de 8 mil 258 sujetos de los cuales se obtiene información adicional, la cual puede aportar más datos para el análisis.

De este total, 4 mil 299 figuran bajo la calidad de detenidos y 3 mil 959 como víctimas.

NIVEL EDUCACIONAL	ASISTENCIA CONSULAR						
	NO			SI			TOTAL GENERAL
	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	
Analfabeto	34	10	44	27	2	29	73
Enseñanza Básica	641	253	894	434	116	550	1.444
Enseñanza Media	1.649	895	2.544	857	283	1.140	3.684
Estudios Técnicos	144	132	276	29	35	64	340
Estudios Universitarios o Superiores	226	607	833	94	169	263	1.096
Se Ignora	114	1.176	1.290	50	281	331	1.621
Total	2.808	3.073	5.881	1.491	886	2.377	8.258

EDAD	ASISTENCIAS CONSULARES						
	NO			SÍ			TOTAL GENERAL
	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	
Mayor de Edad	2.765	2.744	5.509	1.473	760	2.233	7.742
Menor de Edad	43	329	372	18	126	144	516
Total General	2.808	3.073	5.881	1.491	886	2.377	8.258

EDAD	GÉNERO EXTRANJEROS ENFRENTADOS AL SISTEMA PENAL CHILENO								
	FEMENINO			MASCULINO			SIN INFORMACIÓN		TOTAL GENERAL
	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	DETENIDOS	VÍCTIMAS	TOTAL	VÍCTIMAS	TOTAL	
Mayor de Edad	1.180	1.920	3.100	3.058	1.584	4.642			7.742
Menor de Edad	9	331	340	52	123	175	1	1	516
Total General	1.189	2.251	3.440	3.110	1.707	4.817	1	1	8.258





*"Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana,
están protegidos por el derecho internacional de
los derechos humanos, sin discriminación alguna,
en las mismas condiciones que los ciudadanos,
independientemente de su situación administrativa".*

François Crépeau,

*Relator Especial de las Naciones Unidas
sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.*

BOLETÍN ESTADÍSTICO Nº2

MESA INTERINSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MIGRANTES Y EXTRANJEROS